



DECRETO

CONSIDERANDO la solicitud de acceso a información pública efectuada por el Sr. [REDACTED],

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico Superior de Transparencia, firmado digitalmente el día 17 de agosto de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de julio de 2022, tuvo entrada en el Ayuntamiento, a través de correo electrónico, escrito de D. [REDACTED], del siguiente literal:

“Al amparo del artículo 105.b de la Constitución que se desarrolla en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo regulado el derecho al acceso de la información pública en los artículos 12 al 16 de la Ley y la Ley 10/2019, de 10 abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

“Solicito copia:

- 1. Ejecución presupuestaria de Gastos e Ingresos de los ejercicios 2020 y 2021 tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.*
- 2. Dato de Deuda total (Viva + Comercial), del Ayuntamiento, organismos autónomos en Empresas públicas de los ejercicios 2020 y 2021.*
- 3. Balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Empresas públicas”.*

Con fecha 23 de julio de 2022, el solicitante aporta documentación acreditativa de su identidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dado traslado a la Intervención Municipal del contenido de la solicitud, con fecha 16 de agosto de 2022, se recibe correo electrónico en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Se adjunta la información solicitada con las siguientes observaciones:

- 1. Ejecución presupuestaria de Gastos e Ingresos de los ejercicios 2020 y 2021 tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.*

Se adjunta estados de ejecución de ambas entidades.



2. *Dato de Deuda total (Viva + Comercial), del Ayuntamiento, organismos autónomos en Empresas públicas de los ejercicios 2020 y 2021.*

No se dispone de información sobre la empresa pública EMGIASA ya que dicha entidad, actualmente en liquidación, está exonerada de la obligación de reformular cuentas anuales desde 2018 según Auto de 17 de septiembre de 2019 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid,

Respecto a las restantes entidades, suponiendo que el dato de deuda total haga referencia a la suma de la deuda financiera y comercial a fin de ejercicio, se indica que ni la Liquidación del presupuesto ni la Cuenta General de las diferentes entidades incluyen tal dato, habida cuenta de la heterogeneidad de la información solicitada. Por ello, no es posible aportar informe alguno en ese sentido si bien, a los efectos de que el solicitante pueda realizar los análisis que considere oportunos, se adjunta:

- Informes del Tesorero municipal indicativo de la deuda financiera existente en el Ayuntamiento, el organismo autónomo IMEPE y la sociedad mercantil ESMASA a cierre de los ejercicios 2020 y 2021.*
- Remanentes de Tesorería de los ejercicios 2020 y 2021 del Ayuntamiento y el IMEPE.*
- Cuenta General de ESMASA de los ejercicios 2020 y 2021.*

3. *Balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Empresas públicas*

Como ya se ha indicado, se adjunta la Cuenta General de ESMASA, en la que pueden encontrar el Balance solicitado.

No se dispone de información sobre la empresa pública EMGIASA.

Respecto al Ayuntamiento de Alcorcón y de su organismo IMEPE no puede aportarse el Balance de la Cuenta General ya que ésta está en tramitación”.

Al citado correo se acompañan dos carpetas de extensión ZIP, con nombre “2020 y 2021”, que contienen, una vez extraída su información, los siguientes archivos:

Archivo 2020.zip:

- 2020. Cuentas Anuales.ESMASA.pdf*
- 2020. ejecución presupuesto por capítulos Ayto.pdf*
- 2020. Ejecución presupuesto por capítulos IMEPE.pdf*
- 2020. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf*
- 2020. remanente de tesorería.Ayto.pdf*
- 2020. remanente de tesorería.imepe.pdf*



Archivo 2021.zip:

- 2021. Cuentas anuales ESMASA.pdf
- 2021. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.Ayto.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.IMEPE.pdf
- 2021. resumen ejecución presupuesto.ayto.pdf
- 2021. Resumen ejecución presupuesto.imepe.pdf

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente: “Se entiende por información pública los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones”.

El artículo 18 del mismo cuerpo legal, en su número 1, dispone que: “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general (...). c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. (...) d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente (...)”.

SEGUNDO: A la vista de la contestación recibida por parte de la Intervención Municipal, al respecto de la solicitud de información del dato de deuda total (Viva+Comercial), del Ayuntamiento, organismos autónomos en (sic) Empresas públicas de los ejercicios 2020 y 2021, en la que se señala que “No se dispone de información sobre la empresa pública EMGIASA ya que dicha entidad, actualmente en liquidación, está exonerada de la obligación de reformular cuentas anuales desde 2018 según Auto de 17 de septiembre del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid” y que “Respecto a las restantes entidades, suponiendo que el dato de deuda total haga referencia a la suma de la deuda financiera y comercial a fin de ejercicio, se indica que ni la liquidación del presupuesto ni la Cuenta General de las diferentes entidades incluyen tal dato, habida cuenta de la heterogeneidad de la información solicitada. Por ello, no es posible aportar informe alguno en ese sentido (...)”. Por otro lado, al respecto de la solicitud de acceso al balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 de las empresas públicas, la Intervención Municipal determina que “(...) No se dispone de información sobre la empresa pública EMGIASA. Respecto al Ayuntamiento de Alcorcón y de su organismo IMEPE no puede aportarse el Balance de la Cuenta General ya que ésta está en tramitación”.

TERCERO: Examinada la solicitud de información y la respuesta facilitada al respecto por la Intervención General de este Ayuntamiento, procede efectuar las siguientes consideraciones:

1. Procede admitir la solicitud referida a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos de los ejercicios 2020 y 2021, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.
2. No es posible acceder a la solicitud del dato de deuda total (Viva+Comercial) del Ayuntamiento, organismos autónomos en (sic)



empresas públicas de los ejercicios 2020 y 2021, al encontrarse la empresa pública EMGIASA en liquidación, lo que la exonera de la obligación de formular cuentas anuales desde el año 2018, en virtud del Auto dictado el día 17 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Mercantil nº 6, de Madrid, lo que determina que tal información no se halla en poder de este Ayuntamiento y, por tanto, no tiene a consideración de información pública, en los términos expresados en el artículo 13 de la LTAIPBG.

3. *A fortiori, además de la anterior, concurre la causa de inadmisión prevenida en el artículo 18.1, letra c, de la citada Ley, habida cuenta de la heterogeneidad de la información solicitada. En este sentido, cabe traer a colación el apartado 1 del Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 24 de enero de 2017, de acuerdo con el cual:*

“Pero el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular. Es por ello por lo que el mencionado art. 18.1.c permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella, pero sin que ello signifique deba ser objeto de una interpretación amplia. Por consiguiente, es indiferente que dicha información obre en poder de la Administración o ente público encargada de dispensarla. Y en estos términos hay que interpretar el art. 13 de dicha Ley. de lo contrario se estaría alterando el objeto y espíritu de dicha Ley, que no parece haber convertido el derecho a la información pública en el derecho a obtener un informe solicitado sin previa tramitación de un procedimiento administrativo y con la finalidad de preparar la resolución que ponga término al mismo (art. 82 de la Ley 30/1992)”.

A juicio de este técnico, tal y como se expresa en la contestación recibida de la Intervención General, la remisión de la documentación de la que se dará traslado al solicitante, con la que podrá llevar a cabo los análisis que considere oportunos, cumple sobradamente con el espíritu y finalidad que preside la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el sentido concreto de tomar conocimiento de cómo se manejan los fondos públicos. Tal documentación es la siguiente:

- *Informes del Tesorero municipal indicativo de la deuda financiera existente en el Ayuntamiento, el organismo autónomo IMEPE y la sociedad mercantil ESMASA a cierre de los ejercicios 2020 y 2021.*
 - *Remanentes de Tesorería de los ejercicios 2020 y 2021 del Ayuntamiento y el IMEPE.*
 - *Cuenta General de ESMASA de los ejercicios 2020 y 2021.*
4. *Admitir la solicitud de información comprensiva de la cuenta general de ESMASA, en la que puede encontrarse el balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 de la citada mercantil.*
 5. *Inadmitir la solicitud del balance de la cuenta general del Ayuntamiento y de su organismo autónomo IMEPE, por encontrarse ésta en fase de tramitación.*



6. No es posible acceder al balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 de la mercantil EMGIASA, por los motivos expresados en el número 1, al estar la misma exonerada de la obligación de formular cuentas anuales desde el ejercicio 2018.

CUARTO: El órgano competente para resolver es el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de agosto de 2022, por el que se delegan las competencias en materia de transparencia.

QUINTO: La resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, deberá notificarse al interesado ofreciéndole los recursos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e igualmente, cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe formula las siguientes,

CONCLUSIONES/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA: Admitir la solicitud de información referida a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos de los ejercicios 2020 y 2021, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.

SEGUNDA: Admitir la solicitud de información comprensiva de la cuenta general de ESMASA, en la que puede encontrarse el balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 de la citada mercantil.

TERCERA: Inadmitir el resto de solicitudes de información formuladas, por las razones y fundamentos jurídicos expresados en el ordinal tercero de los hechos.

CUARTA: Dar traslado al solicitante, a través del correo electrónico consignado en su solicitud, de la siguiente información contenida en los archivos municipales:

- 2020. Cuentas Anuales.ESMASA.pdf
- 2020. ejecución presupuesto por capítulos Ayto.pdf
- 2020. Ejecución presupuesto por capítulos IMEPE.pdf
- 2020. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf
- 2020. remanente de tesorería.Ayto.pdf
- 2020. remanente de tesorería.imepe.pdf
- 2021. Cuentas anuales ESMASA.pdf
- 2021. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.Ayto.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.IMEPE.pdf
- 2021. resumen ejecución presupuesto.ayto.pdf
- 2021. Resumen ejecución presupuesto.imepe.pdf



QUINTA: Dar traslado al solicitante de la resolución que finalmente se adopte, ofreciéndole los recursos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e igualmente, cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

Es cuanto tengo que informar. Alcorcón, a fecha de la firma digital. EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, Firmado digitalmente por [REDACTED] el 17 de agosto de 2022”.

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 2 de agosto de 2022,

VENGO A DECRETAR

PRIMERO: Admitir la solicitud de información referida a la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos de los ejercicios 2020 y 2021, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de información comprensiva de la cuenta general de ESMASA, en la que puede encontrarse el balance de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2021 de la citada mercantil.

TERCERO: Inadmitir el resto de solicitudes de información formuladas, por las razones y fundamentos jurídicos expresados en el ordinal tercero de los hechos.

CUARTO: Dar traslado al solicitante, a través del correo electrónico consignado en su solicitud, de la siguiente información contenida en los archivos municipales:

- 2020. Cuentas Anuales.ESMASA.pdf
- 2020. ejecución presupuesto por capítulos Ayto.pdf
- 2020. Ejecución presupuesto por capítulos IMEPE.pdf
- 2020. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf
- 2020. remanente de tesorería.Ayto.pdf
- 2020. remanente de tesorería.imepe.pdf
- 2021. Cuentas anuales ESMASA.pdf
- 2021. Informe Tesorería deuda financiera consolidada.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.Ayto.pdf
- 2021. Remanente de tesorería.IMEPE.pdf
- 2021. resumen ejecución presupuesto.ayto.pdf
- 2021. Resumen ejecución presupuesto.imepe.pdf

QUINTO: Dar traslado al solicitante de la presente resolución, ofreciéndole los recursos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 39/2015, de



Ayuntamiento de Alcorcón
Transparencia

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, e igualmente, la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que juzgue oportuno.

Fecha de la resolución: la de la firma digital del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

EL CONCEJAL DELEGADO DE
SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN
INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA,
Decreto delegación de Alcaldía-
Presidencia 2 de agosto de 2022

 Firmado digitalmente por

Fecha: 2022.08.18 08:43:51
+02'00'

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,

Firmado por 

el día 18/08/2022 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONS - 2016